JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00705.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE <u>MENOR CUANTÍA</u> a favor de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO y en contra de SANDRA MILENA CONVERS PÁEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Obligación contenida en el Pagaré No. 000040, suscrito el 10 de julio del año 2022, aportado como base de la presente ejecución.
- 1.01. La suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MDA. LEGAL (\$96.720.822.00 Mda. Legal), valor que corresponde al <u>saldo insoluto de capital adeudado</u>, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-
- 1.02. La suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MDA. LEGAL (\$20.383.182.00 Mda. Legal), valor que corresponde a <u>intereses remuneratorios</u> causados y no pagados, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-
- 1.03. La suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MDA. LEGAL (\$17.565.601.00 Mda. Legal), valor que corresponde al rubro de <u>otras obligaciones</u>, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-
- 1.04. <u>Por los intereses moratorios</u> causados sobre el <u>saldo insoluto de capital adeudado</u> que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el

artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del <u>12 de Julio del año</u> <u>2022</u>, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MARÍA FERNANDA CARDONA HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante COLFUTURO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>152</u>, hoy <u>06 de septiembre de 2022</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c2e4b94eafee4c0cb0b1cd2bac02671dc6a893da03a7bb52ef38159363d8644

Documento generado en 05/09/2022 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica